REFORMA AGRARIA

Paulino Guarachi
Director Regional Altiplano
Fundación TIERRA
Abril de 2004

Tierra = Uraqi, laq'a	Territorio = Uraq'pacha

Acceso y tenencia de tierra en la época precolonial

Es importante conocer nuestra historia para reivindicar nuestros derechos como originaros o pueblos indígenas.

- Antes de la llegada de los españoles, la organización era el Ayllu. El Ayllu es la unidad de parentesco.
- Cada Ayllu tenía acceso a diversos pisos ecológicos, altiplano, valle–kerhua y yungas, lo cual garantizaba el acceso a los recursos.
- La división social interna del ayllu era y son las parcialidades, Aransaya–Urinsaya, Alasaya–Majasaya.
- La agrupación de varios ayllus era la confederación de ayllus, denominados como señoríos aymaras, llamados también reinos Qollas (Qollanas = privilegiados, puros, lo mejor, etc).
- Los Incas conformaron el Tahuantinsuyu, donde es el actual territorio de Bolivia es Qollasuyo.
- La identidad más predominante es el lugar donde uno nace, es decir con el nombre de su ayllu, lo que da derecho al acceso, uso y disfrute de la tierra.
- La organización basada en los ayllus es el sistema político, económico, social y cultural, que prevalece y está presente en Bolivia y en América (Aviayala)

Durante la invasión española

- Con la invasión española, las tierras y territorios de los qollas o señoríos aymaras, fueron invadidos con la cruz y la espada por los españoles. La Corona de España les entregó los territorios a los españoles para su disfrute.
- Se han conformado nuevas instituciones para ocupar, dominar, explotar y poblar el territorio, estas fueron la encomienda, la mita, la hacienda y los obrajes.
- En el marco del reparto de tierras se ha dado la encomienda. Esto quiere decir que era entregado a uno de los españoles una determinada cantidad de territorio que pertenecía a los ayllus y a los indios tributarios, que implicaba el sometimiento a cumplir servicios personales.
- Los ayllus fueron agrupados en las llamadas reducciones o pueblos de indios, lo que significó replegarlos a un solo territorio, destruyendo así el acceso a varios pisos ecológicos.
- A través del sistema de mita, eran reclutados para ir a trabajar a las minas (trabajo forzado), de donde muchos ya no regresaban, porque habían muerto o se habían ido a las haciendas.

- Las haciendas servían para proveer de alimentos a los trabajadores de las minas. Los indígenas que servían en las haciendas gozaban de mayores libertades y tenían menos obligaciones como tributarios de los ayllus pertenecientes a los encomenderos.
- Al margen de las leyes españolas, los invasores se apropiaron de las tierras y convirtieron a los indios en siervos, de esta manera los convirtieron en colonos y pongos de los españoles.

Durante la vida republicana: Políticas desvinculadoras de Bolívar y Melgarejo

- En los orígenes del nacimiento de Bolivia, estaba presente la concepción liberal burguesa europea, además, los actores más importantes eran las haciendas y las comunidades indígenas en confrontación. Los que se hicieron cargo del nuevo estado (Bolívar) optaron por la destrucción de la comunidad (ayllu), dando lugar a dar parcelas individuales. Esta situación podemos ver en el decreto del 29 de agosto de 1825:
  a) Vender por cuenta del Estado todas las tierras de su pertenencia.
  b) Excluir las tierras poseídas por los indígenas, declarándolos propietarios de sus parcelas, las podían ser vendidas o enajenadas.
  c) La repartición de las tierras de comunidad entre todos los indígenas en calidad de dueños.
  d) La preferencia de venta de tierras a favor de aquellos que no las tenías o que poseían en menor cantidad.
- Con la desaparición de las comunidades era imposible el cobro de los impuestos, y tuvieron que reestablecer el tributo a la población indígena (45 %), con una nueva disposición del 20 septiembre de 1826, donde se reconoce los bienes comunales de los indígenas.
- En la década de 1860, surgió el debate sobre la comunidad indígena, con el pretexto de modernizar el área rural, aumentar la producción y comercializar la producción agrícola, se ha postulado crear un mercado libre de tierras, el problema fue cómo hacerlo.
- Primera corriente, el campesino indígena era incapaz de transformarse, profundizar el crecimiento de las haciendas; Segunda corriente, convertir al campesino indígena en agricultor capitalista, otorgándole derecho propietario individual, abolir el tributo.
- En esta pugna se impuso el primero, que ha sido aplicado por Melgarejo (1866), quien declaró propietarios pleno a los indígenas que poseían terrenos y para ello tenían que obtener el título de su propiedad, previo pago de dinero, en 60 días, en caso de no cumplir en este plazo, sus tierras eran vendidas en subasta pública.
- La movilización campesina no se deja esperar, lucharon contra las políticas de Megarejo e hicieron ocupación de sus tierras, hasta derrocarlo, luego se establece la Ley del 31 de julio de 1871, con el cual, las tierras eran devueltas en el mismo valor de compra, los funcionarios que compraron no tenían derecho al reembolso, etc.
- Los indígenas retomaron a la fuerza las haciendas, pero muchas comunidades han desaparecido y las tierras han pasado a manos de los terratenientes, de

esta manera aumentó el número de las haciendas, especialmente en los valles.

- Con la Ley de Exvinculación de tierras de comunidad, del 5 de octubre 1874, el gobierno de Tomas Frías desconoce explícitamente la existencia jurídica de comunidades y ayllus, solo reconoce los títulos entregados a los indígenas. Las tierras que no estaban en posesión de los indígenas eran declaradas sobrantes y vacantes de propiedad del Estado. Para lo cual se constituyó las juntas o mesas de revisitas, en cada provincia, con el objetivo de otorgar títulos (originarios, agregados o forasteros), declarar sobrantes, etc.
- Con el otorgamiento de los títulos individuales, se desconocía la existencia de las comunidades y ayllus.
- A finales de 1880, se conformó algunas alianzas entre liberales (José Manuel Pando) y líderes originarios (Zárate Willca) para combatir al partido oficialista conservador. Una vez logrado sus propósitos José Manuel Pando (1899 – 1904) ha continuado aplicando las leyes y decretos de ex vinculación.
- En los primeros años de la década de 1930 y durante la guerra del Chaco, hubo rebeliones del movimiento indígena para no pagar impuestos, y posterior a la guerra hubo ocupaciones de las haciendas como la de Ucureña, los campesinos se organizaron en sindicatos agrarios para conquistar sus tierras y territorios, contra el pongueaje, la servidumbre y colonato.
- Agosto de 1942, se realizó el primer congreso indigenal de los quechuas en Sucre, donde sale una plataforma de lucha: abolición del pongueaje, entrega de tierra a los campesinos y liberación del pago de impuestos.
- 10 de mayo de 1943, se realizó el primer congreso nacional indígena en la ciudad de La Paz, con presencia de un millar de delegados campesinos del país. En este evento estuvo Gualberto Villarroel, en su calidad de Presidente de Bolivia, quién promulgó un decreto aboliendo el pongueaje de los indios en las haciendas, medida que nos cumplió, pero minaba los cimientos del sistema latifundista.

Hasta aquí podemos decir que, con la fundación de la república se consolidó el proceso de concentración de la tierra a favor de algunos latifundistas, manteniendo la condición servil de la mayoría nacional (campesino e indígena) en vez de destruir la herencia colonial.

Antes de la colonia

- Cultura Aymara; AYLLU (Vida comunitaria); Cultura Incaica

En la Colonia

- La encomienda y los repartimientos, respetan y se aprovechan de la estructura del AYLLU;

En la República

- Leyes de Bolívar, desconoce y destroza el AYLLU; Distribuye tierras individuales; Fracasa, vuelve a reconstituir el AYLLU;
- Frías y Melgarejo, Ley de exvinculación, Remata tierras de las comunidades;
- Levantamientos indígenas del Temible Villca, la lucha de Santos Marca Thola;
- Reforma Agraria 1953; Ley INRA, 1996

Ley de Reforma Agraria

La presión social de los campesinos, indígenas-originarios, era tal que el partido ganador, tenía que cumplir con el compromiso de una Reforma Agraria, justificando que:

- Las tierras estaban distribuidas en forma injusta, desigual y defectuosa,
- Los gobiernos no protegieron al trabajador campesino - indígena,
- Los campesinos e indígenas fueron sometidos al pongueaje y servidumbre.
- Las tierras no cumplen una función social, mucha tierra en pocas manos (hacendados) y pocas tierras para los campesinos e indígenas.

El 2 de agosto de 1953, se dicta la Reforma Agraria con los siguientes objetivos:

- La abolición de la servidumbre, para cambiar el sistema feudal de tenencia y explotación de la tierra.
- La liquidación del latifundio, con justa distribución de tierras entre los que al trabajaban (la tierra es de quien la trabaja).
- La restitución de las tierras de las comunidades indígenas y campesinas.
- La tecnificación y el aumento de la producción agropecuaria.
- La promoción de nuevos asentamientos humanos y la vertebración económica del oriente con el occidente.
- La conservación de los recursos naturales.

El instrumento creado para aplicar la Ley de Reforma Agraria, fue el Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA). Este consejo se convirtió en un botín político de prebenda y corrupción.

Durante los gobiernos militares, Gral. Barrientos, se estableció la subordinación a través del pacto militar campesino, durante la dictadura de Banzer y García Meza, se entregaron tierras gratuitas a sus familiares y de favor políticos, entre 20.000, 50.000 y hasta 100.000 hectáreas de tierra en el oriente boliviano.

La distribución de tierras hasta 1.993 se tiene los siguientes datos:

Bolivia tiene 108 millones de hectáreas, de las cuales han sido distribuidas 47 millones de has. a 652.626 personas.

De este total:

- Diez 18 millones de has. a los campesinos, indígenas y colonizadores (72 % de beneficiarios)
- 29 millones de has. a medianos y grandes empresarios (28 % de beneficiarios)

En el occidente se ha distribuido 21 millones de hectáreas y en el oriente del país 26 millones de hectáreas.

El Instituto Nacional de Colonización (INC) y Desarrollo de Comunidades, se creó en 1.965, para adjudicar tierras en calidad de venta.

Intervención del CNRA e INC

El 24 de noviembre de 1.992 fueron intervenidos el Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) y el Instituto Nacional de Colonización (INC), por las siguientes razones:

a) Denuncias comprobadas de corrupción, nepotismo y prevendalismo, (ejemplo caso BOLIBRAS).
b) Superposición en la dotación y adjudicación de tierras (2 a 7 dueños sobre una misma tierra).
c) Comercio ilegal de tierras y loteamiento clandestino.
d) Retardación en los trámites de titulación para los campesinos e indígenas y celeridad para los trámites de los nuevos latifundistas.
e) Inspecciones innecesarias y burocracia en los trámites, etc.

La intervención duró aproximadamente cuatro años (1.992 - 1.996).

LEY INRA

El 18 de octubre de 1.996 fue promulgada la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, que tiene como objetivos los siguientes:

a) Establecer la estructura orgánica y atribuciones del SNRA y el régimen de distribución de tierras.
b) Garantizar el derecho propietario sobre la tierra.
c) Crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y sus procedimientos.
d) Regular el saneamiento de la propiedad agraria.

Para la aprobación de la Ley INRA, se ha tomado en cuenta la Constitución Política del Estado el Título tercero, Régimen Agrario y Campesino, artículos 165 al 171 y el convenio internacional 169 de OIT, parte II. (Ley 1257)

Algunos aspectos más importantes de la CPE, son los siguientes:

- Corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural.
- La Tierra es de quien la trabaja.
- El estado no reconoce el latifundio.
- Se reconocen, respetan y protegen en el marco de Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente en los relativos a sus TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN (Territorio) garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores lengua, costumbres e instituciones.

Algunos aspectos más importantes del convenio 169 de la OIT.

Artículo 13

- Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras y territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
- La utilización del término TIERRAS en los artículos 15 y 16 deberá incluirse el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

- Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras (territorios) que tradicionalmente ocupan.

Artículo 15

- Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras (territorios) deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
- En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tengan derechos sobre otros recursos existentes en las tierras (territorios), los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los interesados de esos pueblos serían perjudicados, y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras (territorios). Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

- Trata sobre el traslado y la reubicación de esos pueblos de las tierras que ocupan a otras tierras, deberá efectuarse con su consentimiento, y con derecho a regresar a sus tierras tradicionales, deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas u reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Derechos y obligaciones sobre la tierra contenidas en la Ley INRA

a) Diferentes tipos de propiedad

Tipo de propiedad	Descripción	Características
Solar Campesino	Lugar donde reside la familia campesina e indígena.	No se puede dividir, ni hipotecar, no paga impuestos sobre la tierra. En la medida que no prohíbe la ley, se puede vender.
Pequeña propiedad	Medio de sobrevivencia de la familia campesina e indígena.	No se puede dividir, ni hipotecar, no paga impuestos sobre la tierra. En la medida que no prohíbe la ley, se puede vender
Propiedad comunitaria	Tierras tituladas colectivamente a las comunidades para su subsistencia y desarrollo.	No se puede vender, ni dividir, ni hipotecar. No paga impuestos sobre la tierra.
Tierras comunitarias de origen	Es el territorio de la comunidad campesina e indígena o pueblo indígena, donde desarrollan sus propias formas de organización económica y cultural.	No se puede vender, ni dividir, ni hipotecar. No paga impuestos sobre la tierra
Mediana propiedad	Son propiedades que se producen para el mercado, utilizan la maquinaria y contratan trabajadores.	Pueden vender sus tierras, hipotecar y por tanto son embargables, pagan impuestos sobre la tierra.
Empresa Agrícola	Son propiedades donde existen inversiones, trabajadores asalariados, utilizan maquinaria moderna para la producción, el dueño trabaja con capital.	Pueden vender sus tierras, hipotecarlas y por tanto son embargables, paga impuestos sobre la tierra.

Función social: la pequeña propiedad, solar campesino, comunidad campesina y los territorios de los pueblos indígenas cumplen la función social por su sola existencia, porque es el lugar donde viven y producen.

Función económico social: La tierra cumple una función económico social, cuando se la utiliza (tierra trabajada) en actividad agropecuaria, forestal, productiva, conservación de la biodiversidad, investigación y eco turismo. Las empresas están obligadas a cumplir esta función.

REVERSIÓN: La Ley INRA pretende recuperar tierras a través de la reversión, es el mecanismo que el Estado tiene para recuperar sin indemnizar, de aquellas empresas que han abandonado, no trabajan, no pagan impuestos (mecanismo, a través de la denuncia)

EXPROPIACIÓN: El estadio puede quitar una parte o la totalidad de la propiedad a sus dueños, a través de la expropiación, pagándoles indemnización,

1. Por utilidad pública calificada por interés colectivo que es más importante que un interés particular.	2. Por no cumplir la función económico-social. Con ello la Ley busca frenar la especulación y concentración de la tierra.

para la redistribución. Existen dos formas y causas de expropiación.

El camino para la expropiación es ubicar tierras. Si es por incumplimiento de la función económico social, verificar, denunciarlas y gestionar hasta fijar la indemnización amistosa o forzosa.

SANEAMIENTO: (Artículo 64 de la Ley INRA) Es el procedimiento técnico jurídico transitorio, para regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria, puede ser ejecutado de oficio o a pedido de partes.

- Soluciona los problemas o conflictos sobre la propiedad de la tierra.
- Es para titular todas las tierras trabajadas, así como arreglar los títulos que no están bien, siempre que están trabajando.
- Terminar los trámites que están trancados desde la intervención al CNRA y el INC.
- Anular los títulos ilegales.
- Contar con información y catastro legal de las zonas.

Saneamiento de oficio	**Saneamiento a pedido de parte**
Cuando hay muchos problemas y conflictos, nadie lo solicita, el INRA planifica y realiza el saneamiento.	Cuando la propia gente la solicita al INRA que haga el saneamiento para solucionar problemas.

El proceso de saneamiento se puede realizar a pedido de parte o de oficio, en las siguientes modalidades:

- Saneamiento simple - SAN SIM
- Saneamiento integrado al Catastro Legal - CAT SAN.
- Saneamiento de tierras comunitarias de Origen - SAN TCO.
- Saneamiento interno – SAN INT. Este último, NO esta en la Ley INRA, ha sido propuesta de los campesino y colonizadores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26559 del 26 marzo 2002.

El catastro legal: Es el sistema de información sobre el tamaño, el lugar, las colindancias y los dueños de las propiedades agrarias. NO ES para el cobro de impuestos.

Las tierras que se debe disponer para la distribución

El INRA es el que distribuye las tierras fiscales:

- Las tierras baldías sin dueño.
- Las tierras expropiadas por incumplimiento de la Función económico y social.
- Las tierras revertidas por abandono.
- Las tierras, cuyos títulos fueron anulados por ilegalidades.

Formas de Distribución

a) La dotación comunitaria es gratuita.
b) La adjudicación es pagando (por concurso público)

La Dotación prevista en la Ley INRA, debe ser comunitaria y no individual, para ello se debe identificar tierras disponibles.

La adjudicación es la venta de tierras que el estado realiza mediante concurso público o subasta (existen varios compradores), es individual.

Derecho preferente:

De acuerdo al artículo 43 de la Ley INRA, indica que LA DOTACIÓN TENDRÁ PREFERENCIA FRENTE A LA ADJUDICACIÓN.

PASOS PARA EL SANEAMIENTO DE TCO's

1. Presentar solicitud, mediante memorial al INRA acompañando los siguientes documentos:

    - Personalidad Jurídica del ayllu, comunidad o pueblo indígena u originario.
    - Acta de elección y posesión de los representantes, responsables de la demanda o poder notariado.
    - Lista de las comunidades que la integran en la demanda.